

3994

RESOLUCION de 28 de enero de 1984, de la Dirección General del Instituto Español de Emigración, por la que se determina el límite máximo de ingresos familiares de los trabajadores españoles emigrantes en el extranjero a efectos de solicitud de ayudas públicas a disminuidos para el ejercicio de 1984.

El número 2 de la disposición segunda de la Orden de 13 de enero de 1984 de la Presidencia del Gobierno por la que se abre el plazo de presentación de solicitudes de ayudas públicas a disminuidos para el ejercicio de 1984, se determinan los límites máximos de los ingresos familiares y se fijan los tipos y cuantías de las ayudas, reconoce al Instituto Español de Emigración la competencia para fijar el límite máximo de ingresos familiares de los trabajadores españoles emigrantes en el extranjero a estos efectos.

En su consecuencia, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—El límite del 70 por 100 del salario mínimo interprofesional que con carácter general se establece para 1984 para la obtención de estas ayudas individuales queda modificado por lo que respecta a los trabajadores emigrantes en el extranjero y será, en cada caso, el que resulte de multiplicar dicha cantidad por el coeficiente que figura en la tabla siguiente:

Países	Coefficiente
Australia, Canadá y Reino Unido	1,2
República Federal Alemana, Bélgica, Francia, Holanda, Austria, Italia y Dinamarca	1,5
Estados Unidos, Luxemburgo, Noruega, Suecia y Suiza	2,3
Restantes países no incluidos en la enumeración anterior	1

Segundo.—A efectos de la presente Resolución, los interesados deberán presentar fotocopia de su inscripción en el Registro de Nacionales de la demarcación consular correspondiente en su país de residencia.

Madrid, 28 de enero de 1984.—La Directora general, María Teresa Iza Echave.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

3995

ORDEN de 20 de diciembre de 1983 por la que se aplican los beneficios de la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios a «La Bordeta-Fruits», Sociedad Cooperativa Limitada, de La Bordeta (Lérida), para el grupo de productos «frutas varias».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la aplicación de los beneficios previstos en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Agrupación de Productores Agrarios «La Bordeta-Fruits», Sociedad Cooperativa Limitada, de La Bordeta (Lérida), calificada como Agrupación de Productores Agrarios por Orden del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca de 1 de julio de 1983, publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 7 de septiembre de 1983, y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en los Decretos 1951/1973, de 28 de julio; 898/1975, de 20 de marzo, y Real Decreto 2168/1981, de 26 de agosto, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá con esta fecha a la inscripción de la Entidad en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupación de Productores Agrarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º, punto 4, del Decreto 1951/1973, de 28 de julio, con el número 113.

Segundo.—La Entidad calificada se inscribirá en el mencionado Registro en el grupo de productos «frutas varias».

Tercero.—El ámbito geográfico de la Cooperativa como Agrupación de Productores Agrarios abarca los municipios de Lérida, Albatarrach, Sunyer, Alfés Artesa de Lérida, Sarcoca de Lérida, Almacellas, Montoliú de Lérida, Sudanel, Aspa y Solerás, todos ellos de la provincia de Lérida.

Cuarto.—La fecha de comienzo de la campaña de comercialización, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la Ley 29/1972, será el día 1 de julio de 1983.

Quinto.—Se fijan los límites máximos de subvención en 8,5; 4,0 y 2,0 millones de pesetas, correspondiente a la primera, segunda y terceras campañas de comercialización de la Entidad en régimen de Agrupación de Productores Agrarios, respectivamente, con cargo a la partida 21.04.778-1 de los años 1983, 1984 y 1985.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial será del 70 por 100.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Djos guarde a V. I.

Madrid, 29 de diciembre de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

3996

ORDEN de 11 de enero de 1984 por la que se prorroga la obtención del certificado de especialidad para el personal que navegue en buques-tanque para el transporte de gases licuados.

Ilmo Sr.: La Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 3 de agosto de 1983 estableció el curso y certificado de especialidad para el personal de la Marina Mercante que navegue en buques-tanque para el transporte de gases licuados.

La disposición transitoria de la citada Orden dispone que aquellas personas que hubieran permanecido embarcadas a bordo de buques-tanque para el transporte de gases licuados podrán solicitar la expedición del certificado, acreditando este extremo mediante certificación previa expedida por la autoridad competente, durante un plazo de dos años a contar desde la publicación de la Orden.

El Convenio sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la gente del Mar 1978, de la Organización Marítima Internacional, cuya entrada en vigor está prevista para el 28 de abril de 1984, en la Regla V/3 autoriza a las partes del Convenio a expedir certificados de competencia en buques-tanque para el transporte de gases licuados al personal que reúna los requisitos expresados en el párrafo anterior, dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor del Convenio.

Por todo ello, y con objeto de facilitar la obtención del mencionado certificado al personal actualmente embarcado,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Marina Mercante, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se prorroga hasta el 28 de abril de 1985 la posibilidad de obtener el certificado de especialidad de buques-tanque para el transporte de gases licuados en las condiciones que se determinan en la disposición transitoria de la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 3 de agosto de 1982.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de enero de 1984.

BARON CRESPO

Ilmo. Sr. Director general de la Marina Mercante.

3997

ORDEN de 11 de enero de 1984 por la que se prorroga la obtención del certificado de especialidad para el personal que navegue en buques tanque para el transporte de productos químicos.

Ilmo. Sr.: La Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 3 de agosto de 1982 establece el curso y certificado de especialidad para el personal de la Marina Mercante que navegue en buques tanque para el transporte de productos químicos.

La disposición transitoria de la citada Orden dispone que aquellas personas que hubieran permanecido embarcadas a bordo de buques tanque para el transporte de productos químicos podrán solicitar la expedición del certificado, acreditando este extremo mediante certificación previa expedida por i

autoridad competente, durante un plazo de dos años a contar desde la publicación de la Orden.

El Convenio sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la gente del Mar 1978, de la Organización Marítima Internacional, cuya entrada en vigor está prevista para el 28 de abril de 1984, en la Regla V/2 autoriza a las partes del Convenio a expedir certificados de competencia en buques-tanque para el transporte de productos químicos al personal que reúna los requisitos expresados en el párrafo anterior, dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor del Convenio.

Por todo ello, y con objeto de facilitar la obtención del mencionado certificado al personal actualmente embarcado,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Marina Mercante, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se prorroga hasta el 28 de abril de 1985 la posibilidad de obtener el certificado de especialidad de buques-tanque para el transporte de productos químicos en las condiciones que se determinan en la disposición transitoria de la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 3 de agosto de 1982.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 11 de enero de 1984.

BARON CRESPO

Ilmo. Sr. Director general de la Marina Mercante.

MINISTERIO DE CULTURA

3998

ORDEN de 17 de enero de 1984 por la que se regulan las subvenciones para giras de espectáculos de carácter profesional.

Ilmos. Sres.: La estructura de la producción de espectáculos en España tanto en el ámbito musical como en el teatral obliga a la Administración del Estado a tener como uno de sus objetivos permanentes la descentralización, uno de cuyos aspectos es la diversificación de la oferta no sólo en el espacio del territorio español, sino también a lo largo del año y muy especialmente en las estaciones en que esa oferta se reduce. Al servicio de este objetivo, el Ministerio de Cultura estima necesario dictar nuevas normas que regulen la concesión de subvenciones para las giras de compañías privadas sobre el principio de no injerencia en la determinación de contenidos y género de las obras que se represente a fin de facilitar una más amplia igualdad de oportunidades en el acceso de la sociedad al disfrute de la producción cultural.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Música y Teatro, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las subvenciones del Ministerio de Cultura a promotores de compañía de espectáculos, tanto musicales como teatrales, constituidos en sociedad cooperativa o mercantil o en comunidad de bienes o en empresario individual para giras por territorio español se regirán por la presente disposición. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Orden los Organismos autónomos, Entes territoriales y fundaciones y asociaciones culturales que serán apoyados por los cauces presupuestarios específicos previstos al efecto.

Art. 2.º 1. Podrán solicitar subvención para giras por territorio español las Sociedades cooperativas, mercantiles, comunidades de bienes y empresarios individuales de compañía musical o teatral. El Ministerio de Cultura, al seleccionar los proyectos objeto de subvención, cuidará de que se derive de su programación global un mínimo equilibrio entre las nacionalidades y regiones.

2. Las giras habrán de tener lugar en el territorio de más de una comunidad autónoma. Los días de gira subvencionados deberán estar comprendidos desde el 1 de enero al 30 de junio y desde el 1 de octubre al 31 de diciembre.

Art. 3.º Los promotores de compañía de espectáculos musical o teatral en gira serán subvencionados teniendo en consideración el interés cultural de la producción presentada, el número de días de actuación y el número de plazas visitadas. El promotor de compañía podrá aplicar el importe de la subvención a todo tipo de gastos de personal, transporte y arrendamiento de material y servicios.

Art. 4.º 1. Las instancias de solicitud de subvención para una gira podrán presentarse en el Registro General del Ministerio de Cultura, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo desde el 1 de diciembre del año anterior al ejercicio presupuestario en que vaya a realizarse la gira hasta el 31 de agosto del año al que dicha gira corresponde.

2. Las instancias, debidamente reintegradas y dirigidas al Ministerio de Cultura (Dirección General de Música y Teatro), deberán ser suscritas por el empresario de compañía. En el caso de que el promotor de la compañía sea una Sociedad cooperativa o mercantil o una Comunidad de bienes, la instancia deberá ir suscrita por su Presidente o representante

legal, que acompañará documento acreditativo de su representación. En la instancia deberá constar los títulos de las obras con que se proyecta hacer la gira.

Art. 5.º Las instancias deberán ir acompañadas por los documentos siguientes:

A) Fotocopia del documento nacional de identidad del firmante de la instancia.

B) En el caso de que el promotor sea una Sociedad cooperativa o mercantil o una Comunidad de bienes, se deberá unir además fotocopia de la tarjeta del Código de Identificación Fiscal.

C) Memoria de actividades teatrales de la Empresa solicitante en los dos años anteriores a la petición.

D) Proyecto de la gira que se propone realizar con el siguiente detalle:

a) Título y autores de las obras que van en gira.
b) Cuadros artísticos y técnicos.
c) Previsión de la duración de la actividad, calendario, teatros y municipios en que se haya de representar las obras.
d) Presupuesto permenorizado de todos los gastos del proyecto.

E) En el caso de que la representación de las obras proyectadas generen derechos de autor para sus titulares, deberá presentarse documento expedido por la Sociedad General de Autores de España en que se acredite la posesión de los derechos de representación por la Empresa solicitante.

F) En el caso de que las obras por representar en gira ya hayan sido puestas en escena con decorados, vestuarios, reparto y dirección sustancialmente iguales al proyecto de gira, se presentará:

a) Hojas de taquilla o certificación de la Sociedad General de Autores de España acerca de la asistencia de público a las representaciones anteriores a la obra con la misma puesta en escena que se proyecta llevar en gira.
b) Crítica de prensa sobre la puesta en escena prevista para la gira.

G) En el caso de que las obras para la gira no hayan sido representadas según se proyecta llevar en gira, se deberá presentar bocetos de decorados, figurines y demás complementos que se utilizarán para la puesta en escena, así como las características y calidad de los servicios técnicos correspondientes.

H) Cuando se trate de obras sin estrenar en España se acompañará el texto completo en la lengua en que se vayan a representar. En el caso de obras extranjeras actuales no estrenadas en España, se adjuntarán críticas e información de su estreno en el extranjero.

Art. 6.º 1. Recibidas las instancias, la Dirección General de Música y Teatro, a la vista de las solicitudes presentadas y de los documentos que las acompañen, podrá recabar de los interesados cuantos datos y acreditaciones juzgue precisos para la valoración de los proyectos.

2. La Dirección General de Música y Teatro seleccionará provisionalmente los proyectos que puedan ser objeto de subvención y lo comunicará a los solicitantes para que éstos, en el plazo de quince días, aporten certificación de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de estar al corriente en el pago de las cuotas del régimen especial de la Seguridad Social de los artistas, y en el caso de ser empresarios individuales fotocopia de la carta de pago de la Licencia Fiscal de actividades profesionales y de artistas como empresario de compañía. Transcurrido este plazo sin aportar estos documentos requeridos se archivará el expediente sin más trámite.

3. Aportados los documentos requeridos en el apartado anterior, la Dirección General de Música y Teatro tramitará la subvención.

Art. 7.º Aprobado el gasto condicionado se notificará al beneficiario la concesión de la subvención en forma fehaciente. El beneficiario, en el plazo de treinta días naturales desde la fecha de recepción de la notificación, ha de presentar en la Dirección General de Música y Teatro documentación acreditativa de disponer de locales para representar las obras durante los días que se subvencionen. Transcurridos treinta días naturales sin cumplir este requisito la subvención quedará sin efecto. La Dirección General anulará el gasto y podrá disponer del mismo para otros fines.

Presentada por el beneficiario la documentación requerida en el párrafo anterior y una vez efectuada la aprobación del gasto se liberará el 50 por 100 del importe total de la subvención.

Art. 8.º La realización de las giras subvencionadas habrá de ajustarse con fidelidad al plan presentado de forma que cualquier alteración sustancial del mismo a juicio de la Dirección General de Música y Teatro podrá dar lugar a la anulación de las ayudas económicas concedidas, si no se hubiera obtenido previamente la conformidad para ello.

El Ministerio de Cultura podrá realizar cuanta inspecciones estime oportunas y adoptar las medidas necesarias para comprobar el efectivo desarrollo de la gira subvencionada.

Art. 9.º El restante 50 por 100 de la subvención se percibirá por labor realizada que se justificará mediante certificado expedido por la Sociedad General de Autores de España en el que consten las obras representadas, ciudades, locales y fechas en que todas las funciones se han llevado a cabo. Asimismo